

por crearse inevitable  
concurriencia de las dos  
ceras partes del total de  
cejales

necesitaba la concurrencia de las dos terceras  
partes del total de Concejales que componen la  
provincia.

El Sr. Comisario a firmó  
la anterior manifestación  
leyendo el art. 1.º del R. D.  
del 28 de Sept. de 1849

El Sr. Cayula dice que así es, bastando leer el  
artículo 1.º del Real decreto de veintiocho de Sep-  
tiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, al  
cual dió lectura el mismo Señor.

Por el Sr. Comisario se  
nifió por el Sr. Comisario  
expone alguna disposición  
posterior sobre dicho asunto  
lo contestando el anterior  
gado negativamente

El citado Sr. Lopez Gomalo pidió que el in-  
terrogado Secretario dijese si existía alguna dis-  
posición posterior referente á desamortización  
que autorizase tratar de la enajenación de  
bienes de Propios, con menor número de Con-  
cejales, á lo cual contestó el interrogado, que no  
conocía ninguna otra, que al particular  
se refiriese, y solo estimaba aplicables las re-  
glas del artículo 85 de la Ley Municipal más  
sustantivas que rituarias, de forma que,  
no existiendo Reglamento para la Ley Mu-  
nicipal, había que acudir, con carácter su-  
pletorio, á dicha disposición de 1849, y así  
lo tiene leído como opinion autorizada, en  
el Consultor de Ayuntamientos.

En virtud de lo por ter-  
minado el acto aplazando  
el otro p.º otra vez

En vista de esto, el Sr. Alcalde dió por ter-  
minado el acto, aplazando la sesión para  
otra convocatoria, firmando la presente acta  
los Sres. Presidentes é individuos del Excmo. Ayun-  
tamiento concurrentes, de todo lo que, como Se-  
cretario, certifico.

Pedro Garcia

*[Signature]*  
Francisco Garcia